

MARIANO CASADO SIERRA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid
Sala de lo Contencioso-Administrativo
Sección Octava
C/ General Castaños, 1 , Planta 1 - 28004
33009750
NIG: 28.079.00.3-2013/0006284



(01) 30299964946

Procedimiento Ordinario 405/2013 O – 03

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCION OCTAVA

SENTENCIA N° 213

Ilmos. Sres.

Presidente

Dña. Amparo Guilló Sánchez-Galiano

Magistrados

Dña. Emilia Teresa Díaz Fernández

Doña María Jesús Vegas Torres

D. Francisco Javier González Gragera

En la Villa de Madrid a 6 de abril de 2015

ASERCIVIL
C/ Baeza, 7
28002 MADRID

VISTO por la Sala, constituida por los Sres. Magistrados relacionados al margen, los Autos del recurso contencioso-administrativo nº 405/13, interpuesto por don _____, representado por la Procuradora doña Raquel Gómez Sánchez contra la Resolución de 25 de septiembre de 2012 del Teniente General Jefe del MAPER por la que se deniega la concesión de compromiso de larga duración, confirmada en alzada y reposición por las de 14 y 21 de enero de 2013 del General del Ejército JEME y del Teniente General Jefe del Maper.

Ha sido parte la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Interpuesto el recurso y seguidos los trámites prevenidos por la Ley, se emplazó a la parte recurrente para que formalizara la demanda, lo que verificó mediante escrito en el que postuló una sentencia que anulase las resoluciones impugnadas, y se reconociese su derecho a la suscripción de un compromiso de larga duración en su día interesado por el recurrente, acordando su reincorporación a las filas de las Fuerzas Armadas y restituyéndole en su categoría y empleo, con reconocimiento retroactivo desde la fecha en que causó baja indebidamente de las Fuerzas Armadas de los haberes y derechos pasivos que le correspondan, o, subsidiariamente, la restitución al servicio activo del recurrente prorrogando su compromiso con las Fuerzas Armadas, ordenando a su vez la apertura del expediente de determinación de insuficiencia de condiciones psicofísicas y retrotrayendo los efectos a la fecha en que debió procederse a la incoación del mismo; así como el reconocimiento del derecho al abono de los haberes dejados de percibir desde el día en que se acordó su baja en las Fuerzas Armadas y momento en el cual debió de haberse procedido a la prórroga de su compromiso, hasta el momento en que la Administración proceda a ejecutar la oportuna sentencia, con los intereses legales que le correspondan. El abono asimismo de las cuotas del Instituto Social de las FA desde el momento en que se debió prorrogar el compromiso del recurrente y hasta el momento en que se proceda a ejecutar la sentencia; y todo ello con imposición de costas a la Administración demandada.

SEGUNDO: El Abogado del Estado contestó a la demanda mediante escrito en el que suplicó se dictase sentencia desestimatoria del recurso.

TERCERO: Tramitado el procedimiento con el resultado que es de ver en autos, se señaló para deliberación, votación y fallo del presente recurso el día 11 de febrero de 2015, teniendo lugar.



VISTOS los preceptos legales citados por las partes, concordantes y de general aplicación.

Siendo Ponente la Magistrada de la Sección Ilma. Sra. Dña. Amparo Guilló Sánchez-Galiano.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Como datos fácticos de interés para la resolución del pleito constan los siguientes:

1) El actual recurrente solicito en fecha 3 de febrero de 2012 la suscripción de compromiso de larga duración con las Fuerzas Armadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, y la Orden DEF 3316/2006.

2) En fecha 20 de febrero de 2012 se efectuó el reconocimiento medico en el que se hace costar que presenta lesión en ambas rodillas pendiente de intervención quirúrgica, indicándole como apto con restricciones. El actor se encuentra desde diciembre de 2006 de baja médica en vigor (folio 43 expediente). La Junta de Evaluación en febrero de 2012 le considera apto para suscribir el compromiso de larga duración informando favorablemente la suscripción.

3) En fecha 25 de septiembre de 2012 el Teniente General Jefe del Maper resuelve no obstante denegar la concesión del compromiso. Esta resolución es confirmada en alzada y reposición por las otras dos resoluciones que se impugnan.

SEGUNDO: Entiende el recurrente que las resoluciones que se impugnan, que denegaron la suscripción del compromiso de larga duración con el Ejército solicitado por el mismo, son contrarias a Derecho por cuanto han decidido dicha denegación encontrándose el recurrente de baja médica desde el año 2006 y pendiente de intervención quirúrgica, por lo que el bajo rendimiento en las pruebas físicas que se reseña en los informes previos a tal decisión tienen su causa en tal dolencia física. Añade el recurrente que, de conformidad con

ASERCIVIL
C/ Baeza, 7
28002 MADRID

la legislación vigente y aplicable debería haberse esperado a la incoación y resolución del correspondiente expediente de condiciones psicofísicas para resolver sobre su compromiso de larga duración con el Ejército.

En efecto, según establece la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar (art. 121.3) ...**“si el afectado es un militar que mantiene una relación de servicios de carácter temporal, en el momento en que la insuficiencia citada en el apartado 1 se presume definitiva o transcurridos seis meses desde que le fue apreciada o al finalizar el compromiso que tenga firmado, se iniciara el expediente que se determina en el artículo anterior.** El afectado cesara en su destino, si lo tuviera, y mantendrá la misma situación administrativa, **prorrogándose en su caso el compromiso hasta la resolución del referido expediente ...”**. Por su parte, la Disposición Adicional Quinta punto 1 de la Ley 8/2006l, de 24 de abril establece que **“...1. Los militares de complemento y los militares profesionales de tropa y marinería que, en el momento de finalizar su relación de servicios con las Fuerzas Armadas, se encontrasen en situación de incapacidad temporal por accidente o enfermedad derivada del servicio o en situación de embarazo, parto o posparto, no causaran baja en las Fuerzas Armadas y se les prorrogara su compromiso hasta finalizar dichas situaciones...”**.

La aplicación de tales disposiciones al supuesto que se examina determina que la denegación de suscripción del compromiso de larga duración del recurrente, antes de que se tramitase y resolviese el correspondiente expediente de condiciones psicofísicas y constando que el mismo se encontraba de baja médica desde el año 2006, pendiente además de intervención quirúrgica, no puede considerarse conforme a Derecho. Ahora bien, de las dos peticiones del actor en el suplico de su demanda, únicamente es estimable la subsidiaria, pues no le corresponde a este Tribunal decidir sobre el compromiso de larga duración del recurrente con carácter previo a la incoación y resolución del expediente de condiciones psicofísicas a que se acaba de hacer referencia. Así pues, procede estimar la petición subsidiaria del recurrente y anulando las resoluciones que se impugnan, retrotraer lo actuado a momento inmediatamente anterior a su dictado a fin de que la Administración demandada incoe el oportuno expediente de condiciones psicofísicas al actor y en tanto se resuelve el mismo quede prorrogada su relación con el Ejército, volviendo a resolver sobre su petición una vez tramitado y resuelto dicho expediente de condiciones psicofísicas del recurrente tal y



como establecen las disposiciones legales transcritas.

TERCERO: Las costas del recurso, visto el art. 139 LJCA y habida cuenta de la estimación parcial del recurso así como de que el supuesto presentaba dudas de Derecho, no se imponen expresamente a ninguna de las partes, por lo que cada parte abonara las causadas a su instancia y las comunes serán satisfechas por mitad.

FALLAMOS

Que **estimando parcialmente** el Recurso contencioso-administrativo nº 405/13, interpuesto por don _____ representado por la Procuradora doña Raquel Gómez Sánchez, contra la Resolución de 25 de septiembre de 2012 del Teniente General Jefe del MAPER por la que se deniega la concesión de compromiso de larga duración, confirmada en alzada y reposición por las de 14 y 21 de enero de 2013 del General del Ejército JEME y del Teniente General Jefe del Maper; resoluciones que anulamos por no ser ajustadas a Derecho, reconocemos el derecho del actor a la restitución al servicio activo prorrogando su compromiso con las Fuerzas Armadas y debiendo la Administración demandada proceder a la incoación de expediente de determinación de condiciones psicofísicas retrotrayendo los efectos de dicho expediente a la fecha en que debió procederse a la incoación del mismo, resolviendo posteriormente sobre el compromiso de larga duración pedido por el recurrente, con todos los efectos económicos y administrativos que se derivan de tal declaración y reconocimiento. Sin expresa condena en costas.

Esta resolución es firme.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.



PUBLICACION: En el mismo día de la fecha fue publicada la anterior sentencia, de

lo que yo, la Secretario de la Sección, doy fe.

ASERCIVIL
C/ Baeza, 7
28002 MADRID